

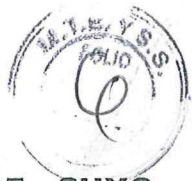


Expediente N° 1.732.679/16

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 175/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente N° 1.750.522/17 agregado a fojas 85 del expediente principal, a fojas 10/15 del expediente N° 1.750.522/17 agregado a fojas 85 al expediente principal y a fojas 88 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **926/17**, **927/17** y **928/17** respectivamente.-

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Entre el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO**, representado en este acto por su Secretario Gremial el señor Gabriel Barroso con domicilio en Saavedra 128, Guaymayen, Pcia de Mendoza (en adelante referido como el "**SINDICATO**") y, por la otra parte, **SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.**, representada en este acto por su VP de Recursos Humanos Gustavo Barba y su Gerente de Relaciones Laborales e Institucionales Damian Alberto Vera, con domicilio en Viamonte 1133, piso 6, Ciudad de Buenos Aires (en adelante referida como la "**EMPRESA**" y, en conjunto con el **SINDICATO**, "**LAS PARTES**" expresan lo siguiente:

CONSIDERANDO

1º) Que la **EMPRESA** fue fundada en el año 1960 con el objetivo de brindar todo tipo de trabajos y servicios al pozo hidrocarburífero, además de soluciones integrales de perforación y gerenciamiento en la industria del petróleo y gas.

Que durante más de 50 años ininterrumpidos, la **EMPRESA** ha prestado servicios terrestres de perforación y workover (mantenimiento) y otras tareas asociadas a solicitud de exigentes operadoras nacionales y extranjeras. Ello le ha permitido acumular y conservar un conocimiento valioso, producto de la experiencia técnica y profesional en múltiples líneas de negocios en servicios de exploración y producción desarrollados en las provincias representadas por el **SINDICATO**.

Que la **EMPRESA** ha realizado grandes inversiones en capacitación y entrenamiento de su personal y el de sus clientes, estando sus instalaciones de enseñanza y sus profesionales docentes debidamente certificados por acreditadas autoridades internacionales.

Que la **EMPRESA** y sus vinculadas en conjunto constituyen un significativo empleador en la República Argentina que actualmente da trabajo directo a más de 5.500 personas, respetando y dando cumplimiento acabado a las normas laborales vigentes.

2º) Que la crisis vigente en el sector petrolero, inherente a la actividad, desde hace ya más de 24 meses, ha afectado gravemente a la industria en general y a la **EMPRESA** en particular, dado que su actividad se ha reducido sensiblemente en razón de la numerosa cancelación de los contratos dispuesta unilateralmente por las grandes operadoras del país..

3º) Que con el fin de transitar de la mejor forma la difícil coyuntura que atraviesa la industria, el 21 de enero de 2016 la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales (CEOPE) presentó ante el Ministerio de



Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis (PPC) respaldado en los arts. 98 a 105 de la Ley 24.013, Ley 25.561 y decretos 328/88, 2072/94, 402/99, 264/02, 265/02 y 337/02, procedimiento al que la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH) adhirió el 3 de marzo de 2016.

4º) Que la implementación del PPC mencionado en el párrafo precedente que fuera financiado por las operadoras, permitió paliar transitoriamente una circunstancia complicada para todas las partes, que contribuyeron a su implementación en el área de la Cuenca Neuquina.

5º) Que el 26 de junio 2016, en pleno reconocimiento de la grave crisis que atraviesa la industria, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación emitió la Resolución 365/2016 dando por iniciado un Procedimiento de Reestructuración Productiva (PRP).

6º) Que la **EMPRESA** ha debido informar al **SINDICATO** que ante la imposibilidad de otorgar tareas efectivas a un número relevante de sus trabajadores, la **EMPRESA** se ve obligada a prescindir de quienes no tienen tarea alguna que cumplir a fin de no poner en riesgo su propia sustentabilidad y la de los miles de puestos de trabajo remanentes.

7º) Que el **SINDICATO** considera que un significativo número del personal por él representado es de considerable valor técnico por contar con sólida capacitación, sobrado entrenamiento y valiosa experiencia en la industria hidrocarburífera y que por lo tanto es imperioso por el bien de la industria, de la sociedad y de los intereses nacionales y provinciales, que dicho personal permanezca activo, disponible e insertado en la industria.

8º) Que ante la situación descrita es indispensable recurrir a instrumentos previstos por la normativa aplicable con el fin de morigerar la crisis coyuntural.

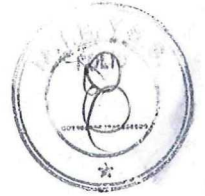
9º) Que con motivo de la cancelación definitiva contratos la **EMPRESA** enfrenta serias dificultades al verse impedida de percibir retribuciones por servicios que le han sido cancelados.

10º) Que evitar despidos de personal apelando a soluciones alternativas permitirá asimismo que el personal afectado continúe gozando de la protección y los beneficios de la cobertura social.

11º) Que luego de arduas, maduras y extensas negociaciones, en pos de resguardar responsablemente los puestos de trabajo del personal representado por el **SINDICATO** y en la emergencia, las partes celebran el siguiente acuerdo.

San Antonio Internacional
Damian Vera

Gerente de Relaciones Laborales e Institucionales



Por lo expuesto, se **CONVIENE**:

PRIMERO: A partir del **1° de Enero de 2017** y hasta el **31 de diciembre de 2017**, todos los trabajadores en relación de dependencia de la EMPRESA representados por el SINDICATO, que prestan servicios en el campo y/o forman parte de los turnos en equipos de torre que hoy se encuentran realizando un diagrama de **2x1**, prestarán servicios en un esquema de trabajo por equipos de 14 (catorce) días corridos de trabajo, seguidos por 7 (siete) días de franco y luego 7 (siete) días de suspensión sin percepción de haberes por falta de trabajo, según se ilustra en el **Anexo I** adjunto que forma parte integrante del presente.

El diagrama mencionado será rotativos con el objetivo de ocupar la mayor cantidad del personal excedente.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que a los efectos de conservar las fuentes de empleo y lograr una mayor ocupación, los trabajadores excedentes de los distintos servicios (Perforación, Work over y Pulling) podrán ser utilizados en todos los servicios sin que ello genere diferencias salariales de ningún tipo.

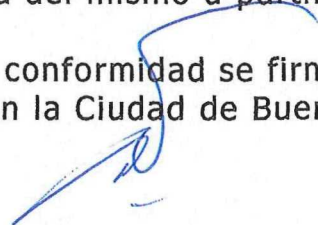
SEGUNDA: A partir del **1° de Enero de 2017** y hasta el **31 de diciembre de 2017**, el personal que se desempeñe en la base operativa y no preste tareas en el campo comenzará a trabajar en un diagrama de lunes a viernes, con una jornada de 8 (ocho) horas diarias y con el receso correspondiente para el almuerzo de (1) una hora. La EMPRESA se reserva el derecho de diagramar al personal operativo de Base según las necesidades operativas del sector correspondiente conforme el Convenio Colectivo de Trabajo 643/12.

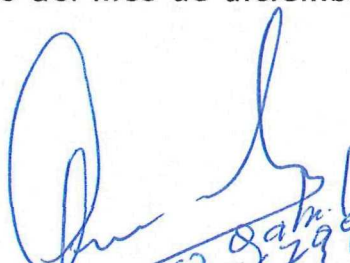
No obstante el plazo mencionado en esta cláusula, las partes se comprometen a revisar el presente luego de transcurridos los primeros seis meses de vigencia conforme la evolución de la situación de crisis.

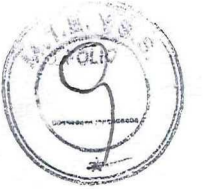
Consecuentemente con lo dispuesto por esta cláusula, todos los acuerdos que hubieren determinado una jornada u horario distinto, quedan sin efecto y se reemplazan por lo aquí acordado.

Cualquiera de las PARTES podrá presentar este Acuerdo ante la autoridad de aplicación a los fines de solicitar su homologación, sin perjuicio de la validez y operatividad del mismo a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2016.



San Antonio Internacional
Damian Vera
Gerente de Relaciones Laborales e Institucionales


Barroso Damian
DNI 24986799
Sindicato Cuyo



ANEXO I - Nuevo Diagrama Equipos de Perforación, Workover y Pulling

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
TURNO 1	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	OK	OK
TURNO 2	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK
TURNO 3	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	FC	FC
TURNO 4	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	SUSP	SUSP


San Antonio Internacional
Damian Vera
Gerente de Relaciones Laborales e Institucionales





Entre el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO y LA RIOJA**, representado en este acto por el Sr. Julián Matamala, en su carácter de Secretario General, Alexis De la llana en carácter de Secretario Gremial, el Señor Gerardo Cirica en carácter de 1º Vocal Titular (en adelante referido como el "**SINDICATO**") y, por la otra parte, **SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.**, representada en este acto por el Dr. Gustavo Barba, en su carácter de VP de Recursos Humanos y el Dr. Damián Vera, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales e Institucional, con domicilio legal en Viamonte 1133, piso 6, Ciudad de Buenos Aires (en adelante referida como la "**EMPRESA**" y, en conjunto con el **SINDICATO**, "**LAS PARTES**" expresan lo siguiente:

CONSIDERANDO

1º) Que la **EMPRESA** fue fundada en el año 1960 con el objetivo de brindar todo tipo de trabajos y servicios al pozo hidrocarburífero, además de soluciones integrales de perforación y gerenciamiento en la industria del petróleo y gas.

Que durante más de 50 años ininterrumpidos, la **EMPRESA** ha prestado servicios terrestres de perforación y workover (mantenimiento) y otras tareas asociadas a solicitud de exigentes operadoras nacionales y extranjeras. Ello le ha permitido acumular y conservar un conocimiento valioso, producto de la experiencia técnica y profesional en múltiples líneas de negocios en servicios de exploración y producción desarrollados en las provincias representadas por el **SINDICATO**.

Que la **EMPRESA** ha realizado grandes inversiones en capacitación y entrenamiento de su personal y el de sus clientes, estando sus instalaciones de enseñanza y sus profesionales docentes debidamente certificados por acreditadas autoridades internacionales.

Que la **EMPRESA** y sus vinculadas en conjunto constituyen un significativo empleador en la República Argentina que actualmente da trabajo directo a más de 5.500 personas, respetando y dando cumplimiento acabado a las normas laborales vigentes.

2º) Que la crisis vigente en el sector petrolero, inherente a la actividad, desde hace ya más de 24 meses, ha afectado gravemente a la industria en general y a la **EMPRESA** en particular, dado que su actividad se ha reducido sensiblemente en razón de la numerosa cancelación de los contratos dispuesta unilateralmente por las grandes operadoras del país..

3º) Que con el fin de transitar de la mejor forma la difícil coyuntura que atraviesa la industria, el 21 de enero de 2016 la Cámara de Empresas de

SAN ANTONIO INTERNACIONAL
Damián Vera
Gerente de Relaciones Laborales e Institucionales

JULIÁN MATAMALA
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo, Gas
Privado y Químico de Cuyo y La Rioja

GERARDO CIRICA
1º Vocal Titular
Sindicato Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo, Gas
Privado y Químico de Cuyo y La Rioja

Sindicato
Profesional de
Petróleo y Gas de Cuyo y La Rioja



Operaciones Petroleras Especiales (CEOPE) presentó ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis (PPC) respaldado en los arts. 98 a 105 de la Ley 24.013, Ley 25.561 y decretos 328/88, 2072/94, 402/99, 264/02, 265/02 y 337/02, procedimiento al que la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH) adhiriera el 3 de marzo de 2016.

4º) Que la implementación del PPC mencionado en el párrafo precedente que fuera financiado por las operadoras, permitió paliar transitoriamente una circunstancia complicada para todas las partes, que contribuyeron a su implementación en el área de la Cuenca Neuquina.

5º) Que el 26 de junio 2016, en pleno reconocimiento de la grave crisis que atraviesa la industria, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación emitió la Resolución 365/2016 dando por iniciado un Procedimiento de Reestructuración Productiva (PRP).

6º) Que la **EMPRESA** ha debido informar al **SINDICATO** que ante la imposibilidad de otorgar tareas efectivas a un número relevante de sus trabajadores, la **EMPRESA** se ve obligada a prescindir de quienes no tienen tarea alguna que cumplir a fin de no poner en riesgo su propia sustentabilidad y la de los miles de puestos de trabajo remanentes.

7º) Que el **SINDICATO** considera que un significativo número del personal por él representado es de considerable valor técnico por contar con sólida capacitación, sobrado entrenamiento y valiosa experiencia en la industria hidrocarburífera y que por lo tanto es imperioso por el bien de la industria, de la sociedad y de los intereses nacionales y provinciales, que dicho personal permanezca activo, disponible e insertado en la industria.

8º) Que ante la situación descrita es indispensable recurrir a instrumentos previstos por la normativa aplicable con el fin de morigerar la crisis coyuntural.

9º) Que con motivo de la cancelación definitiva de contratos la **EMPRESA** enfrenta serias dificultades al verse impedida de percibir retribuciones por servicios que le han sido cancelados.

10º) Que evitar despidos de personal apelando a soluciones alternativas permitirá asimismo que el personal afectado continúe gozando de la protección y los beneficios de la cobertura social.

11º) Que luego de arduas, maduras y extensas negociaciones, en pos de resguardar responsablemente los puestos de trabajo del personal representado por el **SINDICATO** y en la emergencia, las partes celebran el siguiente acuerdo.

Antonio Internacional
Damian Vera
de Relaciones Laborales e Institucionales

JULIANA MALA
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo, Gas
Privado y Suministro de Cuyo y La Rioja

CEPHARCO S.R.L.
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo, Gas
Privado y Suministro de Cuyo y La Rioja

ASOCIACION DE EMPRESARIOS
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo, Gas
Privado y Suministro de Cuyo y La Rioja



PRIMERA: A partir del 1° de Enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, todos los trabajadores en relación de dependencia de la **EMPRESA** representados por el **SINDICATO**, que prestan servicios en el campo y formen parte de los turnos en equipos de torre como por ejemplo, a mero título ilustrativo, Jefe de Campo, Encargado de Turno Perforación y/o WorkOver y/o Pulling o Jefe de Equipo Pulling, prestarán servicios en un esquema de trabajo por equipos de 14 (catorce) días corridos de trabajo, seguidos por 7 (siete) días de franco y luego 7 (siete) días de suspensión sin percepción de haberes, por falta de trabajo, según se ilustra en el Anexo 1 adjunto que forma parte integrante del presente. Bajo el mismo esquema de trabajo arriba descrito se incluye adicionalmente, a mero título ilustrativo, al personal jerárquico de campo de Mantenimiento, Logística, QHSE y Transporte. Asimismo, los trabajadores que prestan servicios en equipos de torre como por ejemplo, a mero título ilustrativo, Jefe de Equipo WorkOver y Jefe de Equipo Perforación, de corresponder, y que hoy tienen un diagrama de 1 (uno) x 1 (uno), prestarán servicios en un esquema de trabajo por equipos de 10 (diez) días de trabajo con permanencia, por 10 (diez) días de franco por 10 (diez) días de suspensión sin percepción de haberes, por falta de trabajo, según se ilustra en el **Anexo 2** adjunto que forma parte integrante del presente. Los diagramas mencionados serán rotativos con el objetivo de ocupar la mayor cantidad del personal excedente. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que a los efectos de evitar despidos los trabajadores excedentes de los distintos servicios (Perforación, WorkOver y Pulling) podrán ser utilizados en todos los servicios sin que ello genere diferencias salariales de ningún tipo.

SEGUNDA: A partir del 1° de Enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, el personal que se desempeñe en la base operativa y no presten tareas en el campo comenzarán a trabajar en un diagrama de lunes a viernes, con una jornada de 8 (ocho) horas diarias y con el receso correspondiente para el almuerzo de (1) una hora. La **EMPRESA** se reserva el derecho de diagramar al personal operativo de Base según las necesidades operativas del sector correspondiente conforme el Convenio Colectivo de Trabajo 641/11. Consecuentemente con lo dispuesto por esta cláusula, todos los acuerdos que hubieren determinado una jornada u horario distinto, quedan sin efecto y se reemplazan por lo aquí acordado.

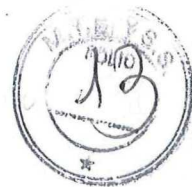
En relación al acuerdo firmado en el Expte. N° 1.625.201/14, homologado por el MTEySS bajo Resolución N° 442/15, que tuvo por objeto reclamos de horas extras del Personal Jerárquico representado por el **SINDICATO**, a propósito de la reforma de la Ley 26.597. **LAS PARTES** acuerdan, dejar de abonar la Resolución 442/15 para aquellos trabajadores que estén afectados a los trabajos en Base Operativa y durante la vigencia del presente acuerdo. En estos

Antonio Internacional
Damian Vera
de Relaciones Laborales e Institucionales

JULIAN PATAMALA
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo, Gas
Privado y Químico de Cuyo y La Rioja

EDUARDO CIRICA
Titular
Sindicato Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo, Gas
Privado y Químico de Cuyo y La Rioja

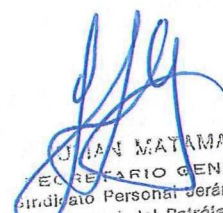
SECRETARÍA DE LA UNIÓN
Sindicato Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo, Gas
Privado y Químico de Cuyo y La Rioja




casos cumplirán jornadas de 8 Horas debiendo cobrar horas extras en el caso de excederse en ese límite.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá presentar este Acuerdo ante la autoridad de aplicación a los fines de solicitar su homologación, sin perjuicio de la validez y operatividad del mismo a partir de la fecha indicada.

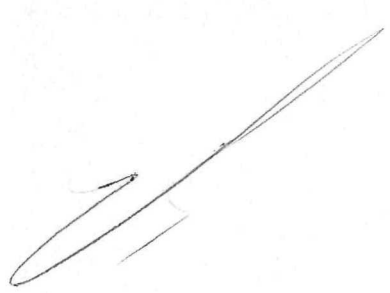
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2016.


JUAN MAYAMALA
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo, Gas
Privado y Químico de Cuyo y La Rioja


ESTEBAN CIRICA
Sindicato Gremial
Sindicato Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo, Gas
Privado y Químico de Cuyo y La Rioja


Sindicato Gremial
Sindicato Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo, Gas
Privado y Químico de Cuyo y La Rioja


San Antonio Internacional
Damian Vera
Gerente de Relaciones Laborales e Institucionales





ANEXO I - Nuevo Diagrama Equipos de Perforación, Workover y Pulling

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
TURNO 1	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	OK	OK
TURNO 2	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK
TURNO 3	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	FC	FC
TURNO 4	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	SUSP	SUSP

SULIAN MONTAÑA
 SECRETARIO GENERAL
 Sindicato Profesional Jerárquico y
 Profesional del Petróleo, Gas
 Privado y Químico de Cuyo y La Rioja

COMITÉ Gremial
 Comité Gremial
 de Nivel Técnico
 Director Profesional Jerárquico y
 Profesional del Petróleo, Gas
 Privado y Químico de Cuyo y La Rioja

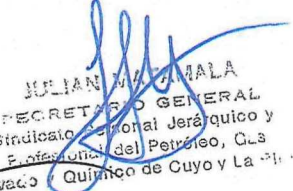
COMITÉ Gremial
 Comité Gremial
 de Nivel Técnico
 Director Profesional Jerárquico y
 Profesional del Petróleo, Gas
 Privado y Químico de Cuyo y La Rioja


San Antonio Internacional
 Damian Vera
 Gerente de Relaciones Laborales e Institucionales

ANEXO II - Nuevo Diagrama Equipos de Perforación, Workover y Pulling



	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
TURNO 1	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP
TURNO 2	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC
TURNO 3	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	FC	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	SUSP	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK


JULIAN M. G. M.
 SECRETARIO GENERAL
 Sindicato Sindical Jerárquico y
 Profesional del Petróleo, Gas
 Privado y Químico de Cuyo y La Rioja


DAMIAN VERA
 Gerente de Relaciones Laborales e Institucionales
 San Antonio Internacional

San Antonio Internacional
Damian Vera
 Gerente de Relaciones Laborales e Institucionales



ADDENDA

Al acuerdo celebrado el día 26/12/2016 entre las mismas partes que firman la presente.

Entre el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO y LA RIOJA, representado en este acto por el Sr. Julián Matamala, en su carácter de Secretario General, Alexis De la llana y Gerardo Cirica por una parte, y por la otra la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A., representada en este acto por el Sr. Gustavo Barba en su carácter de VP de Recursos Humanos, ACUERDAN incorporar la siguiente cláusula TERCERA como Adenda al Acuerdo celebrado entre ellas el día 26 de diciembre de 2016:

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan que a partir del 1° de enero de 2017 los trabajadores *operativos* en relación de dependencia de la EMPRESA que se encuentren comprendidos en el CCT 641/2011, tendrán derecho a la provisión de la siguiente ropa de trabajo:

- a) Cada seis meses, pantalón y camisa (de vaquero de primera calidad) o mameluco según corresponda a la tarea asignada.
- b) Cada seis meses, calzado de seguridad de primera calidad.
- c) Cada dos años, campera de abrigo de primera calidad térmica.
- d) Cada dos años, un mameluco térmico si la función lo hiciere necesario.
- e) En caso de ser necesario se realizara la reposición de cualquiera de los elementos antes mencionados.

Lo pactado en ésta cláusula estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, preliminarmente; sin perjuicio de que queda pactada la ultra actividad de esta cláusula con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 siempre que persista la grave crisis que hoy afecta gravemente a la industria en general y a la EMPRESA en particular.

Asimismo, lo pactado en esta cláusula reemplaza y sustituye excepcionalmente cualquier otra obligación y/o derecho establecido en cualquier norma de derecho individual (incluidos usos o costumbres de la empresa) o de derecho colectivo que hubiere estado vigente con anterioridad al día 1° de enero de 2017.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 11 días del mes de Enero de 2017.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DISPOSICION SSRL N° 175/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.